



GOBERNACIÓN
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

Ciudad de México, 24 de marzo de 2023

Oficio No. 100.- 140

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
H. CONGRESO DE LA UNIÓN
PRESENTE

Distinguido Diputado:

Con fundamento en lo establecido en el artículo 27, fracción XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, me permito remitir a esa Soberanía el Comunicado signado por el Presidente de la República, Licenciado Andrés Manuel López Obrador, a través del cual en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 71, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de ese Órgano Legislativo, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversos Artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, de la Ley de Aeropuertos y de la Ley de Aviación Civil, en Materia de Protección del Espacio Aéreo Mexicano.

Asimismo, con fundamento en el artículo 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, acompañó al presente copia simple de los oficios número 353.A.-1275 de la Dirección General Jurídica de Egresos y 315-A.-4518 de la Dirección General de Programación y Presupuesto "A", ambos de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante los cuales se emite el dictamen de impacto presupuestario.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para reiterarle la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.

LIC. ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ
SECRETARIO DE GOBERNACIÓN

C.c.p. Mtra. María Estela Ríos González, Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal en relación a su oficio 100.CJEF.2023.06711.
Lic. José Antonio Pablo De La Vega Asmitía, Jefe de Oficina del Secretario de Gobernación.
Mtra. Concepción María del Rocío Balderas Fernández, Titular de la Unidad General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobernación.
Mtro. Francisco Arturo Federico Ávila Anaya, Titular de la Unidad de Enlace de la Secretaría de Gobernación.
Dr. Valentín Martínez Garza, Director General de Información Legislativa de la Secretaría de Gobernación.

CÁMARA DE DIPUTADOS
Dirección General de
Proceso Legislativo

24-3-2023

RECIBIDO





**GOBIERNO DE
MÉXICO**

CJEF
CONSEJERÍA
JURÍDICA DEL
EJECUTIVO FEDERAL

Oficina de la C. Consejera

Oficio: 100.CJEF.2023.06741

Asunto: Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones en Materia Administrativa.

Ciudad de México, a **23 MAR 2023**

Adán Augusto López Hernández
Secretario de Gobernación

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27, fracción XV y 43, fracción I, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, le envío en original la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones en Materia Administrativa, con la atenta petición de que sea presentada ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

Se anexa copia simple del oficio No. 529-II-DGLCPAJ-059/23, emitido por la Dirección General de Legislación y Consulta Presupuestaria y de Asuntos Jurídicos de la Procuraduría Fiscal de la Federación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante el cual se remitió el dictamen de impacto presupuestario correspondiente, para acompañar la presentación de la iniciativa señalada.

Sin otro particular, le saludo cordialmente.

Atentamente


María Estela Ríos González
Consejera Jurídica

CJEF
CONSEJERÍA
JURÍDICA DEL
EJECUTIVO FEDERAL

**OFICINA DE
CONTROL
DE GESTIÓN**

23 MAR 2023

DES-PACHADO

RECIBÍO: _____

C.c.p. Francisco Arturo Federico Ávila Anaya. Titular de la Unidad de Enlace de la Secretaría de Gobernación.

LBG/EMMS/GCA



Ciudad de México, a 19 de octubre de 2022

LIC. LUIS CORNU GÓMEZ
Subprocurador Fiscal Federal de Legislación y Consulta
Procuraduría Fiscal de la Federación
Presente

Se hace referencia al oficio 529-II-DGLCPAJ-393/22, por el que esa Procuraduría Fiscal de la Federación, remitió copia simple del anteproyecto de "Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; Ley de Aviación Civil y de la Ley de Aeropuertos" (Anteproyecto), así como de la evaluación de impacto presupuestario respectiva, para efectos de recabar el dictamen de impacto presupuestario correspondiente.

Sobre el particular, con fundamento en el artículo 65-A del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en relación con los diversos 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 18 al 20 de su Reglamento (RLFPRH), adjunto al presente se servirá encontrar copia simple del oficio 315-A.-4518, emitido por la Dirección General de Programación y Presupuesto "A".

Lo anterior, se hace de su conocimiento para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 20, penúltimo párrafo, del RLFPRH, mismo que señala que la evaluación de impacto presupuestario y su respectivo dictamen se anexarán a las iniciativas de leyes o decretos que se presenten al Congreso de la Unión o, en su caso, a los reglamentos, decretos, acuerdos y demás ordenamientos que se sometan a firma del Presidente de la República.

El presente se emite sobre la versión del Anteproyecto recibido a través del oficio señalado en el primer párrafo, por lo que cualquier modificación al mismo deberá someterse nuevamente a dictamen de esta Subsecretaría.

Sin otro particular, le envío un saludo.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL

ROBERTO CARLOS BLUM CASSEREAU

Folio: 2084.

Anexo: El que se indica.

C.c.p.- Lic. Juan Pablo de Botton Falcón.- Subsecretario de Egresos.- Para su conocimiento.
Mtro. Omar A. N. Tovar Ornelas.- Director General de Programación y Presupuesto "A".- Mismo fin.

ARC/IM

1

Oficio No. 315-A.-1 **4518**

Asimismo, en el Anteproyecto se contempla un Artículo Segundo TRANSITORIO, que dispone lo siguiente:

"Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se realizarán con cargo al presupuesto autorizado para la Secretaría de la Defensa Nacional, por lo que no incrementará su presupuesto regularizable, y no se autorizaran recursos adicionales para el ejercicio fiscal de que se trate."

Con base en lo anterior, y con fundamento en los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 6 y 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 18, 19 y 20 de su Reglamento; y 65, apartado A, fracción I, y apartado B, fracción XIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; y derivado del análisis a la información proporcionada, esta Dirección General considera que el Anteproyecto no tendrá impacto presupuestario adicional a lo manifestado por la SEDENA, bajo la consideración de que las propuestas y modificaciones comentados se cubrirán con cargo al presupuesto aprobado de esa Dependencia, para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes; por lo que no se incrementará su presupuesto regularizable, y no se requerirá de recursos adicionales para el ejercicio fiscal que corresponda.

Cabe mencionar que en relación con lo señalado por la SEDENA en la fracción V de su evaluación de impacto, con base en la información proporcionada por esa Dependencia, esta unidad administrativa considera que el Anteproyecto no prevé disposiciones generales que incidan en la regulación en materia presupuestaria.

Finalmente, es importante señalar que los documentos citados en primer término han sido analizados en el ámbito de competencia de esta Dirección General, por lo que el presente dictamen no prejuzga ni valida la información, los alcances de las acciones que propone el contenido de los mismos, ni constituye opinión jurídica alguna con respecto a otras leyes y disposiciones.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL**

OMAR A. N. TOVAR ORNELAS

C.C.p.- Coordinación de Programación y Presupuesto de Servicios.- SHCP.- Presente.
SRB/AA

Vol. GDGPYA22-6110

4 de 4



Oficio No. 315-A.- **4518**

- Respecto de la **"Ley Orgánica de la Administración Pública Federal"**, se establecen las facultades necesarias de la SEDENA para garantizar la Soberanía de la Nación sobre el espacio aéreo, fortaleciendo sus capacidades para realizar labores de protección del espacio aéreo nacional, en coordinación con la Secretaría de Marina en lo que corresponde a la protección sobre el espacio situado sobre el mar territorial.

Asimismo, se incluye, la coordinación con la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, para establecer las zonas de identificación de defensa aérea, así como de vigilancia y protección del espacio aéreo.

- En lo que se refiere a la **"Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos"**, se crea el Centro Nacional de Vigilancia y Protección del Espacio Aéreo Mexicano, como responsable de la vigilancia del espacio aéreo mexicano.
- Se establece que las Bases Aéreas Militares, Zonas Militares y Bases Militares, se integren con Organismos de la Fuerza Aérea, las cuales ejercerán sus funciones en materia de defensa aérea.
- Se establecen acciones para la Fuerza Aérea, relacionadas con la defensa del espacio aéreo nacional.
- Asimismo, se establecen acciones relacionadas con el Servicio de Defensa Aérea, el Servicio de Mantenimiento de Material Aéreo, el Servicio de Logística Aérea, el Servicio de Material Aéreo Electrónico y el Servicio de Material Bélico de Fuerza Aérea, considerando, además, los puestos y jerarquías del personal que pertenezca a cada uno de los Servicios.
- Referente a la **"Ley de Aviación Civil"**, ésta contempla acciones de la SEDENA, relacionadas con aeronaves que amenacen con la seguridad de la aviación, a fin de garantizar la protección del espacio aéreo.
- Asimismo, se contemplan acciones de autorización para sobrevolar el espacio aéreo, así como aterrizar y despegar en territorio mexicano, respecto de aeronaves extranjeras de servicio privado no comercial.
- Se establecen acciones, obligaciones y sanciones respecto de aeronaves, así como de los pilotos que utilicen el espacio aéreo, a efecto de regular y proteger el espacio aéreo.
- Respecto de la **"Ley de Aeropuertos"**, ésta contempla la autorización de permisos para la operación y explotación de los aeródromos o helipuertos civiles, los cuales se supeditarán a la coordinación que se establezca con la SEDENA y la Secretaría de Marina.





PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA



**DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, someto por su digno conducto, ante esa Honorable Asamblea, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversos Artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, de la Ley de Aeropuertos y de la Ley de Aviación Civil, en Materia de Protección del Espacio Aéreo Mexicano**, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa tiene por objeto fortalecer el marco jurídico del Estado mexicano para garantizar el efectivo ejercicio de su soberanía y la integridad de su espacio territorial aéreo, así como la seguridad de la navegación de las aeronaves autorizadas para hacer uso de éste. Para tal propósito, se propone armonizar el marco jurídico administrativo de conformidad con la Ley de Protección del Espacio Aéreo Mexicano, publicada el 1 de marzo de 2023.

El territorio constituye uno de los elementos esenciales para la existencia de los Estados mismos. Se integra, por definición, por las aguas y subsuelos de los mares, la superficie terrestre y el espacio aéreo ubicado por encima de éstos, respecto de los cuales se ejerce jurisdicción soberana. Por este motivo, resulta de suma importancia que el Estado mexicano garantice la protección, vigilancia, seguridad y salvaguarda de su espacio aéreo.

En este sentido, el artículo 42, fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) considera como parte del territorio nacional, el espacio situado sobre éste, con la extensión y modalidades que establece el derecho



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

internacional. En consecuencia, y de acuerdo con el artículo 27, párrafo cuarto, de la CPEUM, corresponde a la Nación el dominio directo sobre este espacio.

Legislación Internacional

En el ámbito internacional, la Carta de Naciones Unidas, en su artículo 1, establece el principio general de libre determinación de los pueblos, principio que reconoce la jurisdicción interna y, por tanto, soberana de cada Estado del orbe.

Por su parte, la Carta de Estados Americanos, en su artículo 13, señala que cada Estado tiene derecho a defender su integridad e independencia, a proveer su conservación y prosperidad y, por consiguiente, a organizarse como mejor lo entendiere, a legislar sobre sus intereses, a administrar sus servicios y determinar su jurisdicción, sin mayores límites que el ejercicio de los derechos de otros Estados. El precepto anterior reconoce la jurisdicción de los Estados para legislar, administrar y proteger su espacio aéreo con plena soberanía.

Por su parte, el Convenio sobre Aviación Civil Internacional¹ estipula que los Estados tienen soberanía plena y exclusiva en el espacio aéreo situado sobre su territorio. Este Convenio define al territorio de un Estado como las áreas terrestres y las aguas territoriales adyacentes a ellas que se encuentran bajo su soberanía, dominio, protección o mandato, incluyendo al espacio aéreo.²

La Convención de las Naciones Unidas sobre Derecho del Mar de 1982,³ en su artículo 34, reconoce soberanía y jurisdicción de los Estados sobre sus aguas marítimas, así como el lecho, subsuelo y espacio aéreo situado sobre éstas. En este

¹ También conocido como "Convenio de Chicago", adoptado por la Conferencia de Aviación Civil Internacional el 7 de diciembre de 1944 y firmado por México en tal fecha. Fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de abril de 1946.

² *Íbidem*, artículos 2 y 3, respectivamente.

³ ONU. *Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar*. Adoptada en Ginebra, Suiza, el 10 de diciembre de 1982. Ratificada por México el 21 de febrero de 1983. Sección 1, Artículo 2, numeral 2.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

sentido, el respeto entre Estados independientes de dicha soberanía territorial constituye uno de los principios básicos para el correcto funcionamiento de las relaciones internacionales.

Este reconocimiento implica, además de la rectoría exclusiva del Estado sobre el espacio aéreo, la obligación de salvaguardar su integridad y emplear todos los recursos a su alcance para garantizar la seguridad en materia de navegación aérea y sancionar su uso con fines ilícitos.

El reconocimiento de los Estados sobre la necesidad de una reglamentación clara y precisa para prevenir eventuales actos ilícitos y violaciones al espacio aéreo por parte de aeronaves civiles ha dado lugar a la adopción de instrumentos internacionales complementarios bajo el marco de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), entre ellos el Convenio de Chicago. La OACI reconoce la importancia de la seguridad y el fomento ordenado de la navegación y del transporte aéreo internacional. Este marco jurídico reafirma los intereses de los Estados con el ejercicio de su soberanía en el espacio aéreo, a la vez que atiende las preocupaciones legítimas de la comunidad internacional en materia de seguridad para la aviación civil.

Particularmente, el Convenio de Chicago, instrumento marco en la materia, tiene como uno de sus objetivos principales lograr la seguridad de la aviación civil internacional y que ésta pueda desarrollarse de manera segura y ordenada.⁴ En este sentido, el Estado es responsable de prevenir, neutralizar o tomar medidas necesarias por razones de índole militar o de seguridad pública para evitar cualquier amenaza o interferencia ilícita al espacio aéreo bajo su dominio soberano y exclusivo.⁵ Para tal propósito, una estrecha coordinación entre las autoridades civiles y militares constituye una necesidad básica frente a cualquier tipo de riesgos

⁴ Convenio de Chicago, *op. cit.*, Preámbulo.

⁵ Convenio de Chicago, artículo 9. OACI. *Anexo 17 "Seguridad". Protección de la aviación civil internacional contra los actos de interferencia ilícita*, Décima segunda edición, julio de 2022, Capítulo 1. "Definiciones".



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

o actividades potencialmente peligrosas.⁶

De igual forma, la salvaguarda de la integridad territorial y la seguridad del espacio aéreo son un asunto de interés internacional, en tanto que constituyen aspectos interdependientes no sólo para garantizar el dominio soberano efectivo, sino también para la prevención de intervenciones e influencias externas no autorizadas en éste.

Desde esta perspectiva, cualquier violación a la integridad territorial o a la soberanía de un Estado sobre su espacio aéreo, es incompatible con los principios de la Carta de la Organización de los Estados Americanos, la Carta de las Naciones Unidas y el Convenio de Chicago de 1944, y constituye un riesgo para la seguridad operacional y la seguridad de la aviación civil internacional.

Legislación nacional

Para regular la administración del espacio aéreo, México emitió el 12 de mayo de 1995, la Ley de Aviación Civil que regula la explotación, uso y aprovechamiento del espacio aéreo situado sobre el territorio nacional, como vía general de comunicación, en relación con la prestación y desarrollo de los servicios de transporte aéreo civil y de Estado.

Dicho ordenamiento confiere a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (SICT) el carácter de autoridad aeronáutica, entre cuyas atribuciones se encuentra la de expedir y aplicar, en coordinación con las secretarías competentes, las medidas y normas de seguridad e higiene, de seguridad en la

⁶ Cfr. Organización de Aviación Civil Internacional (OACI). *Comunicación del Secretario General de la OACI, Raymond Benjamin, sobre la seguridad y protección de las aeronaves civiles que operan en el espacio aéreo afectado por conflicto*, An 13/4.2-14/59, 24 de julio de 2014, párrs. 2, 3 y 5. Disponible en: <https://www.icao.int/Newsroom/NewsDoc2014/059e.pdf>. En el mismo sentido: OACI. *Anexo 11 al Convenio sobre Aviación Civil Internacional*, decimocuarta edición, julio de 2016, Norma 2.18 "Coordinación entre las autoridades militares y los servicios de tránsito aéreo", pág. 2-10. Disponible en: <https://www.anac.gov.ar/anac/web/uploads/normativa/anexos-oaci/anexo-11.pdf>



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

aviación civil y en materia ambiental, que se deben observar en los servicios de transporte aéreo, así como verificar su cumplimiento a través de la Agencia Federal de Aviación Civil.⁷

Asimismo, la Ley de Aviación Civil establece que en la prestación de los servicios de transporte aéreo se deben adoptar las medidas necesarias para garantizar las condiciones máximas de seguridad de la aeronave y de su operación, a fin de proteger la integridad física de las personas usuarias, de sus bienes y de terceras personas. Para tal propósito, dicha ley otorga a la SICT la facultad de exigir a las personas concesionarias, permisionarias y operadoras aéreas que cumplan con determinados requisitos, con el fin de mantener los niveles de seguridad señalados.

Adicionalmente, distintos instrumentos normativos complementarios, como el Programa Sectorial de Comunicaciones y Transportes 2020-2024,⁸ y el Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil⁹ establecen las políticas de coordinación entre las dependencias, organismos, empresas, personas concesionarias, permisionarias y prestadoras de servicios para el transporte aéreo nacional y extranjero en territorio nacional y cualquier otro organismo en seguridad de la aviación civil para implementar y cumplir con los estándares, métodos y procedimientos, tanto nacionales como internacionales.¹⁰ Su propósito es fortalecer la efectividad de las acciones tendientes a garantizar la seguridad de la aviación civil, para prevenir y, en caso necesario, atender la comisión de actos de

⁷ Ley de Aviación Civil, artículo 6, fracción V, y último párrafo.

⁸ Cfr. Gobierno de México. Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (SICT), *Programa Sectorial de Comunicaciones y Transportes 2020-2024*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de julio de 2020. Disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/728510/SICT_PS_Avance_y_Resultados_2021.pdf

⁹ Cfr. SICT. Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de junio de 2019. Disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5562535&fecha=12/06/2019#sc.tab=0

¹⁰ Específicamente, el Anexo 17 al Convenio sobre Aviación Civil Internacional de 1946, sobre seguridad y protección de la aviación civil internacional contra los actos de interferencia ilícita. Disponible en: https://www.dgac.gob.bo/wp-content/uploads/2018/05/Anexo_17.pdf



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

interferencia ilícita, preservando la regularidad y eficiencia del tránsito aéreo nacional e internacional y el ejercicio soberano del Estado mexicano sobre su espacio aéreo.

De acuerdo con la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos (LOEFAM), la persona titular de la Secretaría de la Defensa Nacional (Sedena) es la responsable organizar, equipar, educar, adiestrar, capacitar, administrar y desarrollar al Ejército y Fuerza Aérea nacionales. Sin embargo, dicha normatividad no define las facultades que pueda desarrollar la Sedena en materia de protección al espacio aéreo. Por ello, se busca establecer en la legislación vigente las facultades de la Sedena que, por conducto de la Fuerza Aérea Mexicana, realiza en el ámbito de vigilancia, protección y defensa del espacio aéreo nacional, en coordinación con la SICT, su Agencia Federal de Aviación Civil (AFAC) y las dependencias que correspondan.

El 1 de marzo de 2023, se publicó la Ley de Protección del Espacio Aéreo Mexicano, cuyo objeto fue establecer y regular las medidas, acciones y procedimientos para preservar la seguridad y la soberanía e independencia nacionales de este espacio, por medio de la vigilancia y protección coordinada que realizan las distintas dependencias y entidades de la administración pública federal en el ámbito de sus respectivas competencias.

Con la presente iniciativa, se pretende armonizar el marco normativo con la nueva ley dirigido a adecuar las competencias de las dependencias señaladas para garantizar la seguridad de la aviación civil y el control del espacio aéreo nacional y su interrelación con la legislación vigente, reglamentos, normas oficiales mexicanas, circulares de orientación técnica, circulares de información, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Desafíos en el espacio aéreo internacional

El objetivo principal de la seguridad de la aviación civil internacional consiste en



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

asegurar la protección y la salvaguarda de las y los pasajeros, las tripulaciones, el personal en tierra, el público, las aeronaves y las instalaciones aeroportuarias contra actos de interferencia ilícita perpetrados en tierra o en vuelo. Esto implica el deber de diseñar y aplicar una política integral en materia de seguridad, mediante la articulación de los recursos humanos, logísticos y materiales para la protección del espacio aéreo nacional.

La industria del transporte aéreo desempeña un papel central en el desarrollo económico y social sostenible a nivel mundial. De acuerdo con la Organización de Aviación Civil Internacional, se calcula que en 2018 este sector aportó 2.7 billones de dólares anuales, lo que representó el 3.6% del Producto Interno Bruto mundial, y generó 65.5 millones de empleos. Asimismo, en dicho año la navegación aérea civil transportó 4,300 millones de pasajeros y 58 millones de toneladas de carga.¹¹ Se prevé que en 2036 este sector empleará a 97.8 millones de personas y generará beneficios económicos por 5.7 billones de dólares. De igual forma, el tránsito de pasajeros a nivel internacional se incrementará a 6,000 millones de personas, mientras que la carga aérea transportada será de 125 millones de toneladas.¹²

Estos datos permiten dimensionar la importancia que tiene la seguridad del espacio aéreo a nivel internacional, regional y nacional, puesto que contribuye a gestionar el crecimiento de manera segura y eficiente de la aviación y resulta fundamental para el progreso y el desarrollo económico. Por tanto, al garantizar la seguridad del espacio aéreo, los Estados reafirman su efectivo control soberano sobre esta porción territorial, contribuyen a generar confianza en el público sobre el sistema de aviación y proporcionan una base sólida para el comercio y el turismo a nivel mundial.¹³

¹¹ Cfr. OACI. *Aviation Benefits 2019*, Industry High Level Group (IHLG)'s, pp. 5 a 7 y 9. Disponible en: <https://www.icao.int/sustainability/Documents/AVIATION-BENEFITS-2019-web.pdf>

¹² Organización de Aviación Civil Internacional (OACI). *Plan global para la seguridad de la aviación*, Doc 10118, 2019, pág. 1-1. Disponible en: <https://www.icao.int/Security/Documents/GLOBAL%20AVIATION%20SECURITY%20PLAN%20SP.pdf>

¹³ *Idem*.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Esta confianza en la seguridad del espacio aéreo resulta vital, toda vez que garantiza un entorno global estable y pacífico. Además, los servicios aéreos seguros mejoran el transporte, la conectividad, el comercio, así como los vínculos políticos y culturales entre los países. En este contexto, la Organización de las Naciones Unidas (ONU) considera que el carácter mundial de la aviación implica que los Estados dependen de la eficacia recíproca de sus sistemas de seguridad de aviación para la protección de las personas. Por tanto, los Estados deben proporcionar un entorno seguro en materia de aviación como objetivo compartido de la comunidad internacional.¹⁴

El desarrollo del tránsito aéreo facilita significativamente el progreso económico de los Estados y las regiones a través de la mejora de la infraestructura, los ingresos por concepto de turismo, el acceso a mercados distantes para productores locales y la creación de ciclos de inversiones y nuevas redes de proveedores. No obstante, la expansión global de esta floreciente industria ha superado los avances reglamentarios y la infraestructura necesaria para su protección frente a los riesgos contemporáneos de naturaleza multifactorial de la seguridad del espacio aéreo y de la propia seguridad operacional de la aviación civil.

En la actualidad, los Estados se enfrentan a desafíos emergentes de naturaleza transnacional tales como el terrorismo, el contrabando de bienes y mercancías, la trata de personas y el tráfico de drogas, provenientes del crimen organizado. Se trata de desafíos a las normas y principios democráticos de los Estados, conforme a su marco constitucional.¹⁵ Si bien algunas de estas actividades criminales contra

¹⁴ Cfr. ONU. Consejo de Seguridad. Resolución 2309 (2016), aprobada por el Consejo de Seguridad en su 7775ª sesión, celebrada el 22 de septiembre de 2016, S/RES/2309 (2016). Preámbulo. Disponible en: <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N16/295/82/PDF/N1629582.pdf?OpenElement>

¹⁵ OEA. *Declaración sobre Seguridad en las Américas*, OEA/Ser.K/XXXVIII CES/doc.14/03, 21 de noviembre de 2003. Documento final de la Conferencia Especial sobre Seguridad, celebrada en la Ciudad de México del 27 al 28 de octubre de 2003, p. 34 y 106. Disponible en: <https://www.oas.org/csh/ces/documentos/ce00358s06.doc>



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

la seguridad de la navegación aérea son perpetradas en territorio nacional, también tienen implicaciones regionales y globales, por lo que, en definitiva, afectan a la comunidad internacional en su conjunto.

De acuerdo con el informe más reciente de la Oficina de las Naciones Unidas para la Droga y el Delito (UNODC, por sus siglas en inglés), durante el 2019, la demanda de sustancias ilícitas se incrementó 22% por encima de la registrada en 2010, lo que representa un mercado actual de 275 millones de consumidores. Para 2030, se estima que la proporción mundial de consumidores se incremente un 11% en todo el mundo.¹⁶ Para satisfacer esta demanda, a partir de 2021 el crimen organizado aumentó la utilización de rutas terrestres y vías de navegación, aeronaves privadas, transporte de mercancías por vía aérea y paquetes postales, así como métodos sin contacto para la entrega de drogas a consumidores.¹⁷ Un ejemplo de lo anterior se observa en la frontera entre México y los Estados Unidos, donde las organizaciones de narcotraficantes están trasladando más productos a través de túneles transfronterizos y mediante aviones teledirigidos y ultraligeros.¹⁸

Desafíos en el espacio aéreo mexicano

Este comercio de drogas ilícitas a través del espacio aéreo mexicano constituye un freno para la economía y el desarrollo social, al mismo tiempo que impacta desproporcionadamente a las personas en situación de vulnerabilidad y marginación, lo que constituye una amenaza fundamental para la seguridad y la estabilidad nacional.

¹⁶ UNODC. *World Drug Report 2021. Booklet 2 - Global overview of drug demand and drug supply*, Viena, p. 3. Disponible en: https://www.unodc.org/res/wdr2021/field/WDR21_Booklet_2.pdf

¹⁷ UNODC. *World Drug Report 2021. Booklet 1 - Executive summary / Policy implications*, Viena, p. 5. Disponible en: https://www.unodc.org/res/wdr2021/field/V2104298_Spanish.pdf

¹⁸ UNODC. *COVID-19 y la cadena de suministro de drogas: de la producción y el tráfico al consumo*, Viena, 2020, p. 26 a 27. Disponible en: https://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/covid/Covid-19_Suministro_de_Drogas.pdf



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Además de actividades vinculadas a la delincuencia organizada, de acuerdo con el Centro Nacional de Vigilancia y Protección del Espacio Aéreo, en México cada 36 horas se reporta una alerta de seguridad por aeronaves relacionadas con el uso de documentación falsa, transporte ilegal de hidrocarburos y actos de corrupción de funcionarios públicos. Esto significa que, de diciembre de 2018 a noviembre de 2021 se emitieron 720 alertamientos para la interceptación y seguimiento de aeronaves por probables actividades ilícitas.¹⁹

La operación de aeronaves relacionadas con el uso ilícito del espacio aéreo no sólo atenta contra el ejercicio soberano del Estado mexicano sobre esta porción territorial, sino que también representa un riesgo latente a la seguridad operacional de las rutas comerciales de aviación, las personas y las comunidades en tierra. Lo anterior, debido a que, por lo regular, los aterrizajes clandestinos se realizan en caminos rurales, carreteras, calles de poblados y ciudades, por lo cual el peligro de la ocurrencia de una catástrofe es considerablemente alto.

En este escenario, el fortalecimiento continuo de las capacidades preventivas, de monitoreo y de reacción del Estado mexicano para la protección soberana de su territorio aéreo exige una constante evolución en proporción a los riesgos que, en sus distintas expresiones, el crimen organizado representa para la paz y la seguridad, así como para la vigencia del Estado de derecho y el respeto a los derechos humanos.

La capacidad del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos para la protección del espacio aéreo

La Fuerza Aérea Mexicana ejerce con profesionalismo, a través de los recursos que la Nación pone bajo su disposición y resguardo, sus funciones de vigilancia permanente del espacio aéreo nacional; de combate a la violencia a través de

¹⁹ Gobierno de México. "Temas de primera plana", 1 de mayo de 2022. Disponible en: <https://www.inm.gob.mx/gobmx/word/index.php/temas-de-primera-plana-010522/>



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

operaciones aéreas que contribuyen a la paz y seguridad del país; de transporte aéreo de tropas y logístico, tanto nacional como internacional; de auxilio a la población civil en casos de desastres, y de traslado de ayuda humanitaria a países hermanos ante catástrofes.

De conformidad con el artículo 1/o. de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, las instituciones armadas permanentes tienen como misiones generales: a) defender la integridad, la independencia y la soberanía de la Nación; b) garantizar la seguridad interior; c) auxiliar a la población civil en casos de necesidades públicas; d) realizar acciones cívicas y obras sociales que tiendan al progreso del país, y e) en caso de desastre, prestar ayuda para el mantenimiento del orden, auxilio de las personas y sus bienes y la reconstrucción de las zonas afectadas.

El Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos están hoy en día fortalecidos moralmente, organizados, equipados y adiestrados para confrontar con éxito, en los ámbitos táctico, operacional y estratégico, las amenazas tradicionales o multidimensionales de origen interno o externo provenientes de diversos agentes que constituyan un obstáculo al logro de los objetivos nacionales.

De esta manera, la Fuerza Aérea realiza actividades con vocación de servicio, entrega y lealtad, en coordinación con el Ejército y la Armada, para cumplir estrictamente con el marco constitucional, legal y convencional que rige la vida de las mexicanas y mexicanos, siempre con respeto a los derechos humanos de las personas.

Sin embargo, la Ley Orgánica del Ejército y la Fuerza Aérea Mexicanos no considera las acciones que realiza la Fuerza Aérea, particularmente las relacionadas con la protección del espacio aéreo nacional. De igual forma, no regula las Regiones Aéreas y Bases Aéreas Militares, las cuales fungen como instancias de mando superior operativo de dicha fuerza armada. Con el objetivo de que se reconozcan las funciones de la Fuerza Aérea, se considera necesario precisar en el marco legal su



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

responsabilidad en la preservación de la soberanía del espacio situado sobre el territorio nacional.

Para el cumplimiento de tales propósitos, la Fuerza Aérea tiene como misión defender la integridad, independencia y soberanía de la Nación, así como proteger el espacio aéreo situado sobre el territorio nacional. Actualmente, esta Secretaría cuenta con la infraestructura, así como con los recursos humanos y materiales, para atender la problemática del uso ilícito del espacio aéreo, su vigilancia y protección, apegándose a los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez, para privilegiar el bien social y la protección irrenunciable de los derechos humanos que deben ser tutelados a través de medidas de seguridad reconocidas por ley.

En ese sentido, entre los recursos que la Secretaría de la Defensa Nacional, a través de la Fuerza Aérea Mexicana, aporta para la seguridad del espacio aéreo nacional, se encuentran:

- Radares en tierra y aerotransportados para la vigilancia y detección de aeronaves que realicen vuelos en violación de la normativa aérea vigente.
- Aeronaves para la vigilancia, interceptación, seguimiento y aseguramiento de aeronaves que realicen vuelos en violación de la normativa aérea vigente.
- Estructura de mandos territoriales del Ejército y Fuerza Aérea, tales como Regiones Militares y Zonas Militares, así como Regiones Aéreas y Bases Aéreas.
- Personal militar desplegado en 63 aeropuertos y 46 aeródromos, cuya función principal es la aplicación de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, mediante la revisión de aeronaves para la detección de carga ilícita transportada vía aérea, que representa un activo en favor de las operaciones coordinadas con las autoridades civiles para garantizar la seguridad de las operaciones de aviación en el territorio nacional.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Lo anterior pone de manifiesto la extensa capacidad técnica con la que cuenta la Sedena para ejercer funciones de vigilancia y protección del espacio aéreo dentro del territorio, y para ejercer la coordinación, en el marco de la nueva Ley de Protección del Espacio Aéreo, de otras autoridades, con el fin de conjuntar sus capacidades, recursos y facultades con la SICT, en relación con aeropuertos y aeródromos civiles, y la Secretaría de Marina, en cuanto al espacio aéreo sobre el mar territorial, zona marítimo terrestre, islas, cayos, arrecifes, zócalos y plataforma continental, así como en aguas interiores, lacustres y ríos en sus partes navegables.

Contenido de la iniciativa

La presente iniciativa de reforma propone que se permita al Estado mexicano disponer de mecanismos para atender de manera eficaz los riesgos emergentes y otros desafíos contemporáneos de la seguridad del espacio aéreo nacional, específicamente los relacionados con el crimen organizado, y contribuir a la consolidación de la paz y la observancia del Estado de derecho y el respeto a la soberanía nacional, así como a la vigencia efectiva de los derechos humanos.

Para efectos de lo anterior, se propone establecer en la legislación aplicable, de manera concurrente con las autoridades aeronáuticas civiles, a partir de un enfoque de seguridad nacional, las facultades necesarias para que la Sedena coordine a las dependencias que participan en garantizar la seguridad del espacio aéreo en nuestro territorio, con el fin de identificar y neutralizar el uso de aeronaves y terminales aeroportuarias que violen la normativa en materia de navegación aérea y prevenir amenazas para la seguridad nacional.

Se plantea que, ante la necesidad de brindar mayor seguridad en el espacio aéreo de nuestro país, se amplíen dentro de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y la Ley de Aviación Civil, aquellas facultades que permitan a la Sedena coordinar las acciones para garantizar la seguridad del espacio aéreo con el fin de prevenir, inhibir y actuar ante la ocurrencia de actos ilícitos en contra de las



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

operaciones aeronáuticas, que puedan afectar la seguridad nacional, en concurrencia con las autoridades civiles.

Para el cumplimiento de tales propósitos, se realizan en la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, ajustes orgánicos, jerárquicos y técnicos de la Fuerza Aérea, con el fin de profesionalizar al personal adscrito, así como para garantizar el uso eficiente de recursos y perfiles profesionales.

Esta reforma incluye modificaciones a la Ley de Aeropuertos, a efecto de establecer la coordinación entre autoridades civiles y militares, dentro de la administración, operación y explotación de los aeródromos civiles. El objetivo es conjuntar los recursos de la SICT, de la Secretaría de Marina y de la Sedena, para el mejor funcionamiento de las actividades aéreas dentro del territorio nacional.

La presente reforma permitiría al Estado mexicano disponer de mecanismos para atender de manera eficaz los riesgos emergentes y otros desafíos contemporáneos de la seguridad del espacio aéreo nacional, específicamente los relacionados con el crimen organizado, y contribuir a la consolidación de la paz y la observancia del Estado de derecho y el respeto a la soberanía nacional, así como a la vigencia efectiva de los derechos humanos.

Específicamente, se proponen las siguientes modificaciones:

1. Con el fin de especificar las facultades de la Sedena en materia de protección y vigilancia del espacio aéreo mexicano, se adicionan las fracciones VIII Bis a VIII Quinquies, al artículo 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública.

- Se establece que corresponde a la Sedena, en coordinación con la Semar, salvaguardar la soberanía y la defensa de la integridad del espacio aéreo; garantizar las operaciones aéreas lícitas en el territorio nacional; en concurrencia con la SICT, participar en operaciones de búsqueda y salvamento aéreo; establecer las zonas de vigilancia y protección del espacio aéreo, en coordinación con la SICT y la



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Semar.

2. En la LOEFAM se proponen modificaciones para establecer las facultades de la Fuerza Aérea Mexicana en la defensa del espacio aéreo; se incorpora el Centro Nacional de Vigilancia y Protección del Espacio Aéreo como órgano integrante del alto mando de la Sedena; la organización de la Fuerza Aérea en Regiones Aéreas Militares y Bases Aéreas Militares; la creación del grado de Piloto Aviador General de División y del Estado Mayor, al mando de la Fuerza Aérea; la creación del servicio de archivo; se regula el Servicio Meteorológico y cambia la denominación de servicios, y se adecuan algunas funciones relacionadas con el control del espacio aéreo, para lo cual se modifican los artículos 21, 23, 32 Bis, 32 Ter, 59 Bis, 60, 34, 35, 36 Bis, 38, 38 Bis, 38 Ter, 43, 59, 61, 62, 63, 63 Bis, 68, 74, 75, 95 Quáter, 95 Quinquies, 96, 93, 98, 99, 100, 101 Bis, 101 Ter, 101 Quáter, 101 Quinquies, 101 Sexties, 101 Septies, 160, 191, 192 y 193 de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos:

- Se establecen las acciones que la Sedena deberá realizar para proteger el espacio aéreo nacional, que consistirán en: conducir operaciones de inteligencia aérea; definir la zona de vigilancia y protección del espacio aéreo nacional, controlando las operaciones aéreas en dicha zona y las zonas de identificación de defensa aérea, y realizar operaciones de búsqueda y salvamento para resguardar la vida de las personas en el territorio nacional, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras autoridades.
- Se determina que el mando de la Fuerza Aérea recaerá en una persona con el grado de General de División Piloto Aviador, que se denominará comandante de la Fuerza Aérea, quien será responsable de su operación y administración, bajo el mando de la persona titular de la Sedena.
- Se establecen las facultades, mandos y estructura de las Regiones y Bases Aéreas Militares, y con ello se brinda sustento legal a sus funciones en materia de defensa aérea. Se distinguen con claridad las Regiones Aéreas Militares, y su composición



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

a partir de las Bases Aéreas Militares, Estaciones Aéreas y otros organismos de la Fuerza Aérea, bajo el mando de personas comandantes con el grado de General de División. Asimismo, se distingue la jurisdicción de las Zonas Militares y de las Regiones Aéreas Militares. Se prevé que las Regiones Aéreas Militares se integren con las Bases Militares que podrán incluir Unidades de Vuelo, servicios y organismos aéreos.

- Se actualiza la denominación de Estado Mayor Aéreo por el de Estado Mayor de la Fuerza Aérea, el cual es el órgano técnico colaborador inmediato de la persona Comandante de la Fuerza Aérea, que tiene función principal auxiliar en la planeación y coordinación de las Misiones encargadas a dicha Fuerza Aérea.
- Se incorpora a las personas Pilotos Aviadores, como integrantes de la Fuerza Aérea Mexicana con formación, capacitación y entrenamiento para la conducción de organismos aéreos y de las aeronaves con las que se encuentren dotados.
- Se reconoce dentro del Ejército y Fuerza Aérea mexicanos, el servicio de archivo, el cual tendrá a su cargo la organización, administración y conservación de los archivos, museos y bibliotecas de la Sedena. La dirección del servicio de archivo estará a cargo una persona titular que deberá contar con el grado de General procedente de Arma.
- Se establecen las funciones del Servicio Meteorológico, consistentes en proporcionar información meteorológica a los organismos del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; elaborar los estudios sobre meteorología que le sean requeridos; coordinar acciones con organismos gubernamentales afines, y mantener en condiciones operativas dicho servicio.
- Se actualiza la denominación del Servicio de Control de Vuelo por la denominación Servicio de Defensa Aérea para constituirse como parte de la infraestructura del sistema de Vigilancia y Protección del Espacio Aéreo Mexicano, en este sentido, se



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

amplían las funciones que realiza este servicio, para que opere el control de tránsito de aeronaves militares y civiles.

- Se modifica la denominación del Servicio de Material Aéreo por la denominación Servicio de Mantenimiento de Material Aéreo. Se amplían las facultades de este servicio a efecto de que además de abastecer y realizar mantenimiento del material de vuelo, pueda elaborar estudios de carácter técnico para la adquisición y reparación de componentes, llevar acabo investigación científica y tecnológica, y formar parte de tripulaciones de vuelo, cuando el servicio así lo requiera.
- Se crea el Servicio de Logística Aérea para proporcionar apoyo logístico a organismos aéreos; elaborar estudios en esta materia; administrar toda clase de abastecimientos de la Fuerza Aérea; realizar investigación científica y tecnológica; así como llevar el registro estadístico de refacciones y partes de aviación.
- Se incorpora el Servicio de Material Aéreo Electrónico, el cual debe proporcionar mantenimiento electrónico preventivo y correctivo de los diversos sistemas instalados en las aeronaves militares; elaborar estudios de carácter técnico en materia de reparación; diseñar, fabricar y recuperar material de vuelo electrónico; realizar investigación científica y tecnológica; así como formar parte de tripulaciones en caso de que el servicio lo requiera.
- Se instituye el Servicio de Material Bélico de Fuerza Aérea, con el fin de profesionalizar al grupo encargado del armamento aéreo. Este servicio tiene a su cargo otorgar apoyo logístico de material bélico; elaborar estudios técnicos en su materia; administrar material bélico; diseñar, fabricar, reconstruir, recuperar y modificar material bélico; realizar investigación científica en la materia; dictaminar y materializar procedimientos de desactivación y destrucción de material; controlar y operar sistemas de armas antiaéreas, así como formar parte de tripulaciones cuando el servicio así lo requiera.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- Se amplían los estudios que imparte la Escuela Superior de Guerra, bajo la denominación “De Estado Mayor”. Con ello se busca mejorar la formación militar correspondiente a armas, servicio y especialidad.

- Se incorpora el Cuerpo Especial de Aerotropas a los escalafones y grados que comprenden las Armas y Cuerpos Especiales del Ejército. El cuerpo especial de Aerotropas fue previsto como unidades especializadas en caso de emergencias, con esta modificación las aerotropas se incorporan dentro de las estructuras regulares del Ejército mexicano, lo que permitirá desarrollo profesional de este cuerpo especial.

- Se integra el Grupo de Pagadores a la estructura del Servicio de Administración. Con esto se permitirá incorporar perfiles existentes de personal que cuentan con estudios de licenciatura y maestría en contaduría o administración de empresas, cuyo perfil de egreso es congruente con las funciones de administrativas requeridas.

3. En la Ley de Aeropuertos, se proponen incorporar los requisitos para la emisión de los de estudios operacionales de trayectorias, las causales de revocación de permisos; las facultades para realizar operaciones de interceptación aérea, y la obligación de apoyar en actividades de búsqueda y salvamento por parte de personas permisionarias y concesionarias, para lo cual se modifican los artículos 18, 27 Bis, 32 y 49 de la Ley de Aeropuertos:

- Se establece que los estudios operacionales de trayectorias (requisito para obtener un permiso de operación de aeródromos y helipuertos) incorporen como punto de referencia las instalaciones de la Fuerza Aérea que se encuentren ubicadas en un perímetro de 10 millas náuticas al lugar donde se pretenda operar el aeródromo o helipuerto en cuestión.

- Se incorpora como causal de revocación de permisos, la omisión de la persona permisionaria en informar a la autoridad aeronáutica cuando el aeródromo sea utilizado por una aeronave sin consentimiento de la persona permisionaria.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- Se establece que las operaciones de interceptación aérea estarán sujetas a la coordinación que se realice con la Secretaría de la Defensa Nacional y la Secretaría de Marina.

- Se incorpora la obligación de las personas concesionarias y permisionarias operadoras aeródromos civiles, de permitir el uso y prestación de servicios aeroportuarios y complementarios para aquellas aeronaves que se encuentren en actividades de búsqueda y salvamento, así como en casos de desastres.

4. Con el objetivo de establecer las acciones específicas de vigilancia y protección del espacio aéreo mexicano, se propone modificar los artículos 8 Bis, 29, 32, 34, 86, 87, 88 y 90 de la Ley de Aviación Civil, a efecto establecer las siguientes atribuciones:

- Se faculta a la Sedena para que, en coadyuvancia con la SICT, garanticen la protección del espacio aéreo en los siguientes ámbitos: solicitud de documentos que amparen certificados de aeronavegación y licencia establecidos en el estado de la matrícula; verificación de talleres, centros de capacitación y adiestramiento, y fábricas de aeronaves y componentes, así como emisión de medidas y normas de tráfico aéreo.

- Se establece la obligación de autoridades que operen aeropuertos, de informar a la Sedena de aterrizajes de aeronaves extranjeras de servicio privado no comercial que se realicen en aeropuertos internacionales mexicanos.

- Se especifica que la SICT, por sí o a solicitud de Sedena, podrá suspender o cancelar certificados de aeronavegación y de matrícula, en caso de incumplimiento de obligaciones por parte de las personas operadoras de aeronaves.

- La SICT y la Sedena, en su carácter de coordinador del Sistema de Vigilancia y Protección del Espacio Aéreo Mexicano, podrán realizar acciones coordinadas para



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

la interceptación de aeronaves que realicen vuelos clandestinos.

- La Agencia Federal de Aviación Civil podrá aplicar a las personas concesionarias, asignatarias, operadoras aéreas o permisionarias, además de las sanciones vigentes, multas por incumplimiento en obligaciones contenidas en disposiciones técnico-administrativas o normas oficiales mexicanas relacionadas con la fabricación de aeronaves, motores, hélices, estaciones de pilotaje a distancia y sus artículos; por no reportar incapacitaciones, durante el vuelo, del personal técnico-aeronáutico o permitir que realicen sus funciones con afectación médica que ponga en riesgo la seguridad operacional o cuando hubieren obtenido un resultado positivo en detección de alcohol y sustancias psicoactivas, o posterior a un accidente o incidente aéreo, no cumpla requisitos médicos; por coaccionar a las personas inspectoras verificadoras por medio de violencia, física o moral, para obligarlos a que ejecuten un acto oficial, y por no realizar la notificación de dificultades en servicio.
- Se agregan a las sanciones aplicables a personas concesionarias o permisionarias de servicio al público de transporte aéreo multas por realizar maniobras de vuelo que motiven la activación de alertamiento aéreo, cuando no corresponda a una falla técnica o emergencia. Esta activación también dará lugar a sanción para la persona comandante o piloto de cualquier aeronave civil.
- Se establece como causales de revocación de licencia para las personas comandantes, el uso ilícito de instalaciones destinadas al tránsito aéreo; el aterrizaje o despegue fuera de los aeródromos autorizados y la realización de estas operaciones en aeródromo autorizado fuera de los horarios de operación.

Por las razones anteriormente expuestas, y en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 71, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se somete a la consideración de esa Soberanía la siguiente Iniciativa con Proyecto de



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversos Artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, de la Ley de Aeropuertos y de la Ley de Aviación Civil, en Materia de Protección del Espacio Aéreo Mexicano

Artículo Primero.- De la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, se **adiciona** al artículo 29, las fracciones VIII Bis, VIII Ter, VIII Quáter y VIII Quinquies, en los siguientes términos:

Artículo 29.- ...

I. a VIII.- ...

VIII Bis.- Salvaguardar la soberanía y defender la integridad del territorio nacional, incluyendo su espacio aéreo, en coordinación con la Secretaría de Marina en lo correspondiente a la protección del espacio situado sobre el mar territorial;

VIII Ter.- Establecer acciones para garantizar que las operaciones aéreas en el territorio nacional no se realicen con fines ilícitos o atenten contra la seguridad nacional;

VIII Quáter.- Participar, con la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, en las operaciones de búsqueda y salvamento aéreo, en términos de artículo 80 de la Ley de Aviación Civil;

VIII Quinquies.- Establecer, en coordinación con la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, las zonas de vigilancia y protección del espacio aéreo;

IX.- a XXI.-...

Artículo Segundo.- De la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos se reforman los artículos 21, fracciones III y IV; 23; 35; 38, párrafo primero; 43; 54 QUATER; 59, fracción II; 60; 61; 62; 63; 68, fracciones XIII y XIV; 74; 75; 96; 98, párrafo primero; 99; 100, párrafo primero y sus fracciones I y II; 101; 160; 191,



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

fracciones VII, párrafo segundo y VIII, párrafo segundo; 192, fracciones II, párrafo segundo y III, párrafo segundo, y 193, fracciones III, apartado B, párrafo segundo, VII, párrafo primero y sus apartados C, párrafo segundo, y D, párrafo segundo, XIII, párrafo primero; XIV, párrafo primero, y XV, párrafo primero y sus incisos A, párrafo primero, B, C, párrafo primero, y D, así como las denominaciones de los apartados Servicio de Control de Vuelo y Servicio del Material Aéreo para del Capítulo IV del Título Cuarto; se adicionan los artículos 21, fracción V; 34, fracción IV Bis; 36 BIS; 38 BIS; 38 TER; 59, fracción III Bis; 59 BIS; 63 BIS; 68, fracciones XI Bis, XV, XVI y XVII; 74, párrafo segundo; 96, fracciones I, II, III y IV; 98, fracciones I, II, III, IV y V; 100, fracciones III, IV y V; 191, fracción IX; 193, fracciones VII, apartado E, XII Bis, XIV, párrafo segundo, recorriéndose el subsecuente, XV, apartados A, segundo párrafo y C, segundo párrafo; XVI, XVII, y XVIII; así como las divisiones, así como la Subsección denominada EL CENTRO NACIONAL DE VIGILANCIA Y PROTECCIÓN DEL ESPACIO AÉREO, que se integra con los artículos 32 BIS y 32 TER a la Sección Segunda del Capítulo III del Título Tercero y los apartados denominados Servicio de Archivo que se integra con los artículos 95 QUÁTER y 95 QUINQUIES; Servicio de Logística Aérea que se integra con los artículos 101 BIS y 101 TER; “Servicio de Material Aéreo Electrónico” que se integra con los artículos 101 QUÁTER y 101 QUINQUIES, y “Servicio de Material Bélico de Fuerza Aérea” que se integra con los artículos 101 SEXIES y 101 SEPTIES al Capítulo IV del Título Cuarto, y se derogan los artículos 192, fracción IV; 193, fracción XV, apartados A, incisos a y b, C, incisos a y b, E y F, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 21. ...

I. y II. ...

III. Órganos del Fuero de Guerra;

IV. Direcciones Generales de la Secretaría de la Defensa Nacional, y

V. Centro Nacional de Vigilancia y Protección del Espacio Aéreo.

ARTÍCULO 23. El Estado Mayor Conjunto de la Defensa Nacional estará formado por personal de Estado Mayor perteneciente al Ejército y Fuerza Aérea y por aquel otro que sea necesario.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

EL CENTRO NACIONAL DE VIGILANCIA Y PROTECCIÓN DEL ESPACIO AÉREO

ARTICULO 32 BIS. El Centro Nacional de Vigilancia y Protección del Espacio Aéreo es un órgano dependiente de la Secretaría de la Defensa Nacional, responsable de la vigilancia y protección del espacio aéreo mexicano.

ARTICULO 32 TER. Para desarrollar sus funciones, el Centro Nacional de Vigilancia y Protección del Espacio Aéreo empleará los medios para la detección, identificación, interceptación y salvamento puestos a su disposición.

ARTICULO 34. ...

I. a IV. ...

IV Bis. Las personas Comandantes de Bases Aéreas Militares;

V. a VII. ...

ARTICULO 35. La persona titular de la Secretaría de la Defensa Nacional ejercerá el Mando de las Fuerzas a través de las personas Comandantes del Ejército, de la Fuerza Aérea, de las Regiones Militares y Aéreas, de las Zonas Militares, de las Bases Aéreas Militares y de las personas Comandantes de Unidades del Ejército o de la Fuerza Aérea, sin perjuicio de ejercerlo directamente cuando así se requiera por motivos del Servicio.

ARTÍCULO 36 BIS. Las Regiones Aéreas Militares se integran con las Bases Aéreas, Estaciones Aéreas y otros organismos de la Fuerza Aérea que se encuentren dentro de su jurisdicción, atendiendo a necesidades estratégicas, y estarán al mando de una persona Comandante con el grado de General de División Piloto Aviador.

ARTÍCULO 38. Las Zonas Militares se integran con organismos del Ejército que se encuentran dentro de su jurisdicción. Se dividen en Sectores y Subsectores Militares en los que radican Unidades del Ejército, pudiendo encontrarse Comandancias de



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Guarnición, que en todo caso estarán subordinadas a la persona Comandante de la Zona Militar correspondiente.

...

ARTÍCULO 38 BIS. Las Bases Aéreas Militares se integran con organismos de la Fuerza Aérea que se encuentren dentro de su adscripción, pudiendo incluir unidades de vuelo, de los Servicios y organismos aéreos.

ARTÍCULO 38 TER. La Secretaría de la Defensa Nacional por conducto de las personas Comandantes de la Fuerza Aérea, Región Aérea, Base Aérea Militar o Estación Aérea Militar ejercerá sus funciones en materia defensa aérea.

ARTÍCULO 43. Las personas Comandantes del Ejército, de la Fuerza Aérea, de las Regiones Militares y Aéreas, y las Zonas Militares, Bases Aéreas Militares y Grandes Unidades dispondrán de un Cuartel General, según sus planillas, conforme a su nivel jerárquico. Los Estados Mayores que formen parte de estos Cuarteles Generales estarán subordinados técnicamente a los Estados Mayores de la Defensa Nacional, del Ejército y de la Fuerza Aérea, según corresponda.

ARTÍCULO 54 QUÁTER. El Estado Mayor del Ejército, estará formado por personal de Estado Mayor perteneciente al Ejército, así como de aquel otro personal que le sea necesario.

ARTÍCULO 59. ...

I. ...

II. Estado Mayor de la Fuerza Aérea

III. ...

III Bis. Pilotos Aviadores;

IV. y V. ...



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

ARTÍCULO 59 BIS. La Fuerza Aérea tiene a su cargo las siguientes acciones:

- I. La defensa del espacio aéreo nacional;
- II. Conducir operaciones de inteligencia aérea;
- III. Establecer las zonas de vigilancia y protección del espacio aéreo nacional controlando las operaciones aéreas en dicha zona, así como las zonas de identificación de defensa aérea;
- IV. Realizar operaciones de búsqueda y salvamento aéreo para salvaguardar la vida de las personas en el territorio nacional, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias, y
- V. Ejercer sus atribuciones en materia de seguridad en el espacio aéreo, en coordinación con las autoridades que correspondan.

ARTÍCULO 60. El mando de la Fuerza Aérea recae en una persona con el grado de General de División Piloto Aviador, que se denominará Comandante de la Fuerza Aérea, quien será responsable de su operación y administración, así como del empleo de sus Unidades, de conformidad con las Directivas, Instrucciones, Órdenes y demás disposiciones de la persona titular de la Secretaría de la Defensa Nacional.

ARTÍCULO 61. El Estado Mayor de la Fuerza Aérea es el órgano técnico colaborador inmediato de la persona Comandante de la Fuerza Aérea, a quien auxilia en la planeación y coordinación de las Misiones que tiene a su cargo y transforma las decisiones en órdenes, directivas e instrucciones verificando su cumplimiento.

ARTÍCULO 62. El Estado Mayor de la Fuerza Aérea estará formado por personal de Estado Mayor, así como de aquél que le sea necesario.

ARTÍCULO 63. Las Unidades de Vuelo son los componentes de la Fuerza Aérea cuya misión principal es el combate Aéreo, así como la ejecución de operaciones aéreas militares en tiempo de paz y de guerra, que actúan en la forma peculiar que les impone la misión y el material de vuelo de que están dotadas.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

ARTÍCULO 63 BIS. Las personas Pilotos Aviadores son el componente humano de la Fuerza Aérea formado, capacitado y entrenado para la conducción de los organismos aéreos y de las aeronaves con que se encuentren dotados.

ARTÍCULO 68. ...

I. a XI. ...

XI Bis. Archivo;

XII. ...

XIII. Defensa aérea;

XIV. Mantenimiento de material aéreo;

XV. Logística aérea;

XVI. Material aéreo electrónico, y

XVII. Material bélico de Fuerza Aérea.

ARTÍCULO 74. Los servicios del Ejército podrán organizarse en equipos, escuadras, pelotones, secciones, compañías y batallones, exceptuando al de justicia que adoptará su organización de acuerdo con sus necesidades.

Los servicios de la Fuerza Aérea podrán organizarse en equipos, escuadrillas, escuadrones y grupos, con una denominación igual a las Unidades de Vuelo, pero que no serán equiparables en nivel orgánico debido a la cantidad de los elementos que las constituyen y la función que desempeñan.

ARTÍCULO 75. Las direcciones generales, direcciones, jefaturas y el Centro Nacional de Vigilancia y Protección del Espacio Aéreo, previa autorización de la persona titular de la Secretaría de la Defensa Nacional y de la persona Comandante del Ejército o de la Fuerza Aérea, según corresponda, mantendrán estrecha



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

colaboración con órganos afines, oficiales y particulares, a efecto de obtener los datos necesarios que sirvan de fundamento a sus informes y opiniones de carácter técnico para controlar las obras, instalaciones y organizaciones de la misma naturaleza, cuya importancia lo amerite desde el punto de vista militar y para llevar a cabo investigaciones en los campos científico y tecnológico, relativas a sus respectivos servicios.

Servicio de Archivo

ARTÍCULO 95 QUÁTER.- El servicio de archivo tendrá a su cargo la organización, administración y conservación de los archivos, museos y bibliotecas de la Secretaría; además realizará las actividades siguientes:

- I. Llevar a cabo la administración del personal del Servicio;
- II. Promover la aplicación de nuevas tecnologías de la información y comunicaciones, que tiendan a la innovación de la organización, administración y conservación de los archivos, museos y bibliotecas, en coordinación con otras áreas de la Secretaría y de la Administración Pública Federal, así como de la iniciativa privada, tanto nacional como internacional;
- III. Elaborar, proponer y aplicar las normas, criterios y lineamientos archivísticos basados en la normatividad aplicable;
- IV. Promover la creación, organización, establecimiento y sostenimiento de bibliotecas y museos, impulsando el equipamiento, mantenimiento y actualización permanente de los servicios culturales que a través de ellos se otorguen, y
- V. Las demás que le confieran esta Ley y la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 95 QUINQUIES.- La persona titular de la Dirección del servicio de archivo deberá contar con el grado de General procedente de Arma.

ARTÍCULO 96. El Servicio Meteorológico tendrá a su cargo:

- I. Proporcionar información meteorológica a los organismos del Ejército y Fuerza



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Aérea Mexicanos;

II. Elaborar los estudios sobre la materia que se requieran;

III. Establecer coordinación en asuntos de su especialidad con organismos gubernamentales y afines, y

IV. Recibir, abastecer, instalar, operar y mantener en condiciones operativas el material del Servicio.

Servicio de Defensa Aérea

ARTÍCULO 98. El Servicio de Defensa Aérea se constituye como parte de la infraestructura del sistema de Vigilancia y Protección del Espacio Aéreo Mexicano. Tendrá a su cargo:

I. Proporcionar control de tránsito aéreo, despacho y coordinación de aeronaves militares y civiles que operen dentro de una base aérea militar, en términos de la normatividad aplicable;

II. Elaborar estudios en materia de defensa aérea que se requieran;

III. Establecer coordinación en asuntos de su especialidad con organismos gubernamentales y afines, en términos de las disposiciones normativas aplicables;

IV. Recibir, operar y mantener en condiciones operativas el material del Servicio, y

V. Formar parte de las tripulaciones de vuelo de la Fuerza Aérea en tareas propias de su especialidad, cuando la misión lo requiera.

ARTÍCULO 99. La persona titular de la Dirección del Servicio de Defensa Aérea deberá contar con el grado de General perteneciente a dicho Servicio.

Servicio de Mantenimiento de Material Aéreo

ARTÍCULO 100. El Servicio de Mantenimiento de Material Aéreo tendrá a su cargo:



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- I. Proporcionar el mantenimiento preventivo y correctivo de los diversos sistemas instalados en las aeronaves militares, así como el equipo de apoyo en tierra característico de la Fuerza Aérea;
- II. Elaborar los estudios de carácter técnico para la adquisición y reparación de componentes de las aeronaves de la Fuerza Aérea;
- III. Diseñar, fabricar, reconstruir y recuperar el material de vuelo, así como aquel otro característico de la Fuerza Aérea y el del propio Servicio;
- IV. Llevar a cabo la investigación científica y tecnológica en aspectos del Servicio, y
- V. Formar parte de las tripulaciones de vuelo de la Fuerza Aérea en tareas propias de su especialidad, cuando la misión lo requiera.

ARTÍCULO 101. La persona titular de la Dirección del Servicio de Mantenimiento de Material Aéreo deberá contar con el grado de General perteneciente a dicho Servicio.

Servicio de Logística Aérea

ARTÍCULO 101 BIS. El Servicio de Logística Aérea tendrá a su cargo:

- I. Proporcionar el apoyo logístico a los organismos aéreos en aspectos relacionados con el Servicio;
- II. Elaborar los estudios en materia de logística aérea que se requieran;
- III. Adquirir, recibir, clasificar, almacenar, mantener, conservar, controlar, distribuir y evacuar toda clase de abastecimientos característicos de la Fuerza Aérea y equipo afin, así como los combustibles y lubricantes de aviación y otros necesarios para su funcionamiento;
- IV. Llevar a cabo la investigación científica y tecnológica en aspectos del Servicio,



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

y

V. Llevar el registro estadístico de las refacciones y partes de aviación de la Fuerza Aérea, con el objeto de elaborar los programas presupuestarios y logísticos correspondientes.

ARTÍCULO 101 TER. La persona titular de la Dirección del Servicio de Logística Aérea deberá contar con el grado de General perteneciente a dicho Servicio.

Servicio de Material Aéreo Electrónico

ARTÍCULO 101 QUÁTER. El Servicio de Material Aéreo Electrónico tiene a su cargo:

I. Proporcionar el mantenimiento electrónico preventivo y correctivo de los diversos sistemas instalados en las aeronaves militares, así como el equipo de apoyo en tierra característico de la Fuerza Aérea;

II. Elaborar los estudios de carácter técnico para la reparación y, en su caso, adquisición de componentes electrónicos de las aeronaves de la Fuerza Aérea;

III. Diseñar, fabricar y recuperar el material de vuelo electrónico, así como aquel otro característico de la Fuerza Aérea y el del propio Servicio;

IV. Llevar a cabo la investigación científica y tecnológica en aspectos del Servicio, y

V. Formar parte de las tripulaciones de vuelo de la Fuerza Aérea en tareas propias de su especialidad, cuando la misión lo requiera.

ARTÍCULO 101 QUINQUIES. La persona titular de la Dirección del Servicio de Material Aéreo Electrónico deberá contar con el grado de General perteneciente a dicho Servicio.

Servicio de Material Bélico de Fuerza Aérea



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

ARTÍCULO 101 SEXIES. El Servicio de Material Bélico de Fuerza Aérea tendrá a su cargo:

I. Otorgar apoyo logístico a los organismos aéreos en aspectos relacionados con el servicio y proponer la adquisición de material bélico;

II. Elaborar los estudios de carácter técnico para la reparación y, en su caso, adquisición de componentes del sistema de armas de las aeronaves;

III. Adquirir, recibir, clasificar, almacenar, mantener, conservar, controlar, distribuir y evacuar el material bélico de la Fuerza Aérea, equipos afines y otros necesarios para su funcionamiento;

IV. Diseñar, fabricar, reconstruir, recuperar y modificar el material bélico de la Fuerza Aérea y equipos complementarios de carga explosiva;

V. Llevar a cabo la investigación científica y tecnológica en aspectos del Servicio;

VI. Dictaminar y materializar los métodos y procedimientos para la desactivación y destrucción de material bélico de la Fuerza Aérea;

VII. Controlar y operar los sistemas de armas antiaéreas, en coordinación con el Servicio de Defensa Aérea, y

VIII. Formar parte de las tripulaciones de vuelo de la Fuerza Aérea en tareas propias de su especialidad cuando la misión lo requiera.

ARTÍCULO 101 SEPTIES. La persona titular de la Dirección del Servicio de Material Bélico de Fuerza Aérea deberá contar con el grado de General perteneciente a dicho Servicio.

ARTÍCULO 160. El personal del Ejército y Fuerza Aérea que apruebe los estudios de Estado Mayor en la Escuela Superior de Guerra recibirá la denominación "De Estado Mayor", precedida de la correspondiente a la de su Arma, Servicio o Especialidad.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

ARTÍCULO 191. ...

I. a VI. ...

VII. ...

De Soldado a General de Brigada,

VIII. ...

De Soldado a Teniente Coronel, y

IX. Del Cuerpo Especial de Aerotropas.

De Soldado a Sargento Primero.

ARTÍCULO 192. ...

I. ...

II. ...

De Subteniente a General de División, y

III. ...

De Soldado a General de División.

IV. Derogada.

ARTÍCULO 193. ...

I. y II. ...

III. ...



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

A. ...

B.

De Soldado a Teniente Coronel.

IV. a VI. ...

VII. De Administración, que se divide en cinco grupos:

A. y B.

C.

De Cabo a Teniente Coronel;

D. ...

De Soldado a Teniente Coronel, y

E. Pagadores.

De Capitán Segundo a Coronel.

VIII. a XII. ...

XII Bis. Del Servicio de Archivo, que se divide en cinco grupos:

A. Licenciados en Archivonomía.

De Subteniente a Teniente Coronel.

B. Licenciados en Historia.

De Subteniente a Teniente Coronel.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

C. Licenciados en Biblioteconomía.

De Subteniente a Teniente Coronel.

D. Archivistas.

De Soldado a Teniente Coronel.

E. Especialistas del Servicio de Archivo.

De Soldado a Teniente Coronel.

XIII. Del Servicio Meteorológico, que se divide en tres grupos:

A. a C. ...

XIV. Del Servicio de Defensa Aérea.

Controladores de vuelo.

...

XV. Del Servicio de Mantenimiento de Material Aéreo, que se divide en cuatro grupos;

A. Ingenieros en Aeronáutica.

De Subteniente a General de Brigada;

a. Derogado.

b. Derogado.

B. Especialistas en mantenimiento de aviación.

De Soldado a General Brigadier;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

C. Mantenimiento de Paracaídas.

De Cabo a Mayor, y

a. Derogado.

b. Derogado.

D. Especialistas del Servicio de Mantenimiento Material Aéreo.

De Soldado a Teniente Coronel.

E. Derogado.

F. Derogado.

XVI. Del Servicio de Logística Aérea.

Abastecimiento de Material Aéreo.

De Sargento Segundo a General Brigadier;

XVII. Del Servicio de Material Aéreo Electrónico, que se divide en dos grupos:

A. Ingenieros en Electrónica de Aviación.

De Subteniente a General de Brigada, y

B. Especialistas en Electrónica de Aviación.

De Sargento Segundo a General Brigadier, y

XVIII. Del Servicio de Material Bélico de Fuerza Aérea.

Armamento Aéreo.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

De Soldado a General Brigadier.

Artículo Tercero.- De la Ley de Aeropuertos, se reforman los artículos 18, párrafo cuarto; 32, y 49, y se adiciona el artículo 27 Bis, en los siguientes términos:

Artículo 18. ...

...

...

Las personas interesadas en obtener un permiso no requerirán estudio operacional de trayectorias, ni estudio de espacio aéreo, cuando se trate de aeródromos o helipuertos, ambos no controlados y de operación bajo reglas visuales de vuelo, siempre y cuando su punto de referencia de aeródromo o helipuerto esté alejado al menos a una distancia de 10 millas náuticas del punto de referencia del aeropuerto o instalación de la Fuerza Aérea Mexicana más cercana, o dentro del espacio aéreo restringido.

ARTÍCULO 27 Bis. Son causas de revocación de los permisos:

I. No iniciar la administración, operación, explotación o, en su caso, construcción del aeródromo civil, en los plazos que al efecto se establezca en el permiso;

II. No mantener vigentes los seguros a que se refiere esta Ley;

III. Ceder, gravar, transferir o enajenar los permisos, los derechos conferidos o bienes afectos a los aeródromos civiles, en contravención de esta Ley;

IV. Alterar la naturaleza o condiciones del aeródromo civil establecidas en el permiso, sin previa autorización de la Agencia Federal de Aviación Civil;

V. Consentir el uso del aeródromo civil de cualquier aeronave que no cumpla con los requisitos de la Ley de Aviación Civil, no haya sido permitida por quien presta el servicio de navegación aérea o que su acción u omisión dolosa contribuya a la



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

comisión de algún delito;

VI. Incumplir con la obligación prevista en el párrafo segundo del artículo 22 de esta Ley, referente a la remoción de cargos a personas o de transmisión de títulos accionarios, en los supuestos que se indican en dicho artículo;

VII. Modificar el porcentaje de inversión extranjera en contravención a lo establecido en el artículo 19 de esta Ley;

VIII. Contravenir las disposiciones en materia de seguridad en los aeródromos civiles, establecidas en esta Ley y otros ordenamientos aplicables;

IX. Interrumpir, total o parcialmente, la operación del aeródromo civil o la prestación de los servicios aeroportuarios o complementarios, sin causa justificada;

X. Incumplir con las obligaciones de conservación y mantenimiento del aeródromo civil;

XI. Prestar servicios distintos de los permitidos;

XII. No cubrir las indemnizaciones por daños que se originen con motivo de la prestación de los servicios;

XIII. Aplicar tarifas y precios que excedan a los registrados o, en su caso, sujetos a regulación;

XIV. Ejecutar u omitir actos que impidan o tiendan a impedir la actuación de otras personas prestadoras de servicios que tengan derecho a ello, así como la de autoridades que ejerzan atribuciones dentro del aeródromo civil;

XV. Limitar el número de personas prestadoras de servicios complementarios o negar su operación mediante actos de simulación, por razones distintas de las establecidas en el artículo 57 de esta Ley, y

XVI. Incumplir cualquiera de las obligaciones o condiciones establecidas en esta Ley, sus reglamentos y en el permiso respectivo, siempre que por el incumplimiento



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

se haya impuesto una sanción y ésta haya quedado firme en términos de ley.

XVII. Cuando la persona permisionaria no informe a la autoridad aeronáutica cuando el aeródromo sea utilizado por una aeronave sin su consentimiento.

La Agencia Federal de Aviación Civil, en los supuestos de las fracciones I a VI anteriores, debe revocar los permisos de manera inmediata.

La Agencia Federal de Aviación Civil, en los casos de las fracciones VII a XVI, revocará el permiso cuando previamente se hubiese sancionado al permisionario, por lo menos en dos ocasiones, dentro de un periodo de cinco años.

Artículo 32. La operación de los aeródromos civiles que presten servicio a aeronaves militares, así como las operaciones de interceptación aérea, además de sujetarse a esta Ley, se supeditarán a la coordinación que se establezca con la Secretaría de la Defensa Nacional y la Secretaría de Marina.

Artículo 49. Todas las personas concesionarias y permisionarias de aeródromos civiles están obligadas a permitir su uso y prestar los servicios aeroportuarios y complementarios con que cuenten, en forma prioritaria, a las aeronaves militares; a aquéllas que se encuentren en actividades de búsqueda y salvamento; a aquéllas que apoyen en casos de desastre, y a las que se encuentren en condiciones de emergencia.

Artículo Cuarto.- De la Ley de Aviación Civil, se **reforman** los artículos 29, párrafos primero y último; 32, párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto; 86, párrafo primero y sus fracciones I, incisos i) y j), VII y VIII; 87, párrafo primero y sus fracciones V, XI, XII, XIV, XVI y XVII; 88, párrafo primero y sus fracciones II, XI, XIV, XVIII, XIX y XX, y 90, párrafo primero y sus fracciones II y III; se **adicionan** los artículos 8 Bis; 29, segundo párrafo, recorriéndose los subsecuentes; 34, segundo párrafo; 86, fracciones I, inciso K, IX, IX Bis, X, XI y XII; 87, fracciones XVIII y XIX; 88, fracciones XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV y XXVI, y 90, fracción IV, y se **deroga** el artículo 29, los actuales párrafos segundo y tercero, para quedar como sigue:

Artículo 8 Bis. Cuando el empleo de una aeronave amenace la seguridad de la aviación, la Secretaría de la Defensa Nacional coadyuvará con la Secretaría para



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

garantizar la protección del espacio aéreo en lo siguiente:

- I. Solicitar a las personas propietarias o la tripulación de una aeronave nacional o extranjera de servicio privado no comercial, los documentos que amparen que la aeronave cuenta con los certificados de aeronavegabilidad y licencia establecidos en el estado de su matrícula;
- II. Verificar que los talleres aeronáuticos y centros de capacitación y adiestramiento, y la producción en el caso de fábricas de aeronaves y sus componentes, no se empleen para propósitos incompatibles con la aviación civil, y
- III. Emitir opinión en la expedición de medidas y normas respecto del tráfico aéreo que afecte la protección del espacio aéreo.

Artículo 29. Las aeronaves para uso particular extranjeras pueden sobrevolar el espacio aéreo nacional y realizar aterrizajes y despegues en territorio mexicano, siempre que cuenten con la autorización de la Agencia Federal de Aviación Civil.

El primer aterrizaje podrá hacerse en un aeropuerto internacional, en el cual se deberá tramitar la autorización correspondiente y cumplirse con los requisitos establecidos en las disposiciones técnico-administrativas aplicables. La autoridad a cargo del aeropuerto lo hará del conocimiento de la Secretaría de la Defensa Nacional.

Derogado.

Derogado.

Las personas propietarias o la tripulación de aeronaves para uso particular extranjeras deben acreditar ante la Agencia Federal de Aviación Civil, cuando se solicite, que cumplen con los requisitos técnicos sobre aeronavegabilidad y la licencia establecidos en el Estado de su matrícula.

Artículo 32. Toda aeronave, para realizar vuelos, debe llevar a bordo la información aeronáutica necesaria para sus operaciones, la póliza de seguro, así como los certificados de aeronavegabilidad y de matrícula vigentes o copia certificada de



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

éstos.

La obtención del certificado de aeronavegabilidad está sujeta a que se demuestre que la aeronave cumple con los estándares de aeronavegabilidad aceptados por la Agencia Federal de Aviación Civil, así como a las pruebas, al control técnico y a los requisitos de mantenimiento que establezcan los reglamentos, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones técnico-administrativas.

La vigencia del certificado de aeronavegabilidad es de dos años.

Las aeronaves tienen que llevar a bordo los documentos y equipo que señalen esta Ley, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas, los tratados y demás disposiciones técnico-administrativas.

La Agencia Federal de Aviación Civil, por sí misma o a solicitud de la Secretaría de la Defensa Nacional, puede suspender o cancelar el certificado de aeronavegabilidad por incumplir los requerimientos y especificaciones mencionados en este artículo.

...

Artículo 34. ...

La Secretaría y la Secretaría de la Defensa Nacional, en su carácter de ente coordinador del Sistema de Vigilancia y Protección del Espacio Aéreo Mexicano, coordinarán sus acciones para la interceptación de aeronaves que realicen un vuelo clandestino, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 86. Las infracciones a lo dispuesto en la presente Ley cometidas por la persona concesionaria, asignataria, operadora aérea o permisionaria, según se trate, serán sancionadas por la Agencia Federal de Aviación Civil de acuerdo con lo siguiente:

I. ...

a) a h) ...



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

i) Por no llevar a bordo certificado de aeronavegabilidad o de matrícula o copia certificada de este último, con una multa de doscientas a un mil Unidades de Medida y Actualización;

j) Con documentos presentados a la Agencia Federal de Aviación Civil que no sean emitidos por una autoridad competente, con la intención de acreditar el cumplimiento de obligaciones o requisitos contenidos en esta Ley, en el reglamento correspondiente, normas oficiales mexicanas y disposiciones técnico administrativas, con una multa de dos mil a diez mil Unidades de Medida y Actualización, y

k) Con documentos presentados a la Agencia Federal de Aviación Civil que no sean emitidos por las organizaciones responsables del diseño de tipo o responsables de la fabricación de aeronaves, motores, hélices, estaciones de pilotaje a distancia y sus artículos, con la intención de acreditar el cumplimiento de obligaciones o requisitos contenidos en esta Ley, en el reglamento correspondiente, normas oficiales mexicanas y disposiciones técnico-administrativas, con una multa de dos mil a diez mil Unidades de Medida y Actualización.

II. a VI. ...

VII. Negarse a participar en las operaciones de búsqueda y salvamento, salvo causa de fuerza mayor, con multa de un mil a cinco mil Unidades de Medida y Actualización;

VIII. Practicar el cabotaje en territorio nacional sin que la persona permisionaria extranjera cuente con la autorización a que se refiere el artículo 17 Ter de esta Ley, con una multa de diez mil a veinticinco mil Unidades de Medida y Actualización.

Cuando el cabotaje sea detectado por la Agencia Federal de Aviación Civil en el momento en que se esté cometiendo o dentro de las siguientes veinticuatro horas de haberse cometido, la mencionada autoridad podrá decretar la suspensión temporal e inmediata de operaciones de la aeronave, ante el riesgo inminente de que la persona permisionaria extranjera realice cualquier maniobra tendente a evadir la imposición de la sanción, para lo cual, el comandante del aeropuerto, debe



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

instrumentar el acta circunstanciada.

El infractor cuenta con un plazo de 60 días hábiles siguientes a la fecha en que se haya ordenado la suspensión temporal para tramitar la autorización correspondiente, la que se otorgará en caso de que cumpla con lo que dispone el artículo 17 Ter de esta Ley. En caso de no hacerlo en ese plazo, la suspensión tendrá el carácter de definitiva, y se aplicarán las sanciones que correspondan.

Los gastos que se generen con motivo de la suspensión de operaciones de la aeronave correrán a cargo de la permisionaria extranjera infractora;

IX. No reportar las incapacitaciones, durante el vuelo, del personal técnico-aeronáutico a la Agencia Federal de Aviación Civil dentro de las 24 horas siguientes al suceso, con una multa de quinientas a mil Unidades de Medida y Actualización;

IX Bis. Cuando la aeronave realice maniobras de vuelo que motiven la activación de un alertamiento aéreo con una multa de diez mil a veinticinco mil Unidades de Medida y Actualización, siempre y cuando no sea por falla técnica o emergencia.

X. Permitir que el personal técnico-aeronáutico realice sus funciones:

a) Con una afectación médica que ponga en riesgo la seguridad operacional, con una multa de mil a cinco mil Unidades de Medida y Actualización;

b) Posterior a obtener un resultado positivo en un examen psicofísico o de detección de alcohol y sustancias psicoactivas, con una multa de doscientas a quinientas Unidades de Medida y Actualización, y

c) Con posterioridad a haberse involucrado en un accidente o incidente aéreo, sin que la Agencia Federal de Aviación Civil haya verificado, constatado e inspeccionado el cumplimiento de los requisitos médicos, a pesar de que el reconocimiento psicofísico haya tenido validez previa al evento, con una multa de un mil a dos mil Unidades de Medida y Actualización;

XI. Coaccionar a las personas inspectoras verificadoras por medio de violencia, física o moral, para obligarlos a que ejecuten un acto oficial, con una multa de dos



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

mil a cinco mil Unidades de Medida y Actualización, y

XII. No realizar la notificación de dificultades en servicio, en los términos establecidos en esta Ley, los reglamentos correspondientes y las disposiciones técnico-administrativas aplicables, con multa de quinientas a dos mil Unidades de Medida y Actualización.

Artículo 87. Se les impondrán a las personas concesionarias, asignatarias, operadoras aéreas y permisionarias de servicio al público de transporte aéreo las siguientes sanciones por:

I. a IV. ...

V. No dar aviso a la Agencia Federal de Aviación Civil de las rutas que deje de operar, en los términos del artículo 22 de esta Ley, multa de tres mil a cinco mil Unidades de Medida y Actualización;

VI. a X. ...

XI. No proporcionar la información que le solicite la Agencia Federal de Aviación Civil, en los plazos fijados por ésta, multa de trescientas a tres mil Unidades de Medida y Actualización;

XII. No sujetarse a los itinerarios, frecuencias de vuelo y horarios autorizados, multa de quinientas a cinco mil Unidades de Medida y Actualización;

XIII. ...

XIV. No entregar mensualmente a la Agencia Federal de Aviación Civil la información señalada en el párrafo último del artículo 84 de esta Ley, multa de tres mil a cinco mil Unidades de Medida y Actualización;

XV. ...

XVI. Permitir que la aeronave transite sin llevar a bordo la copia certificada del Certificado de Explotador de Servicios Aéreos y la copia simple de las



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

especificaciones de operación, con multa de cinco mil a quince mil Unidades de Medida y Actualización;

XVII. Presentar documentación que no fue emitida por la autoridad competente para realizar la operación de una aeronave, con una multa de dos mil a diez mil Unidades de Medida y Actualización, y la cancelación de la matrícula de la aeronave de que se trate:

XVIII. No cumplir con las disposiciones en materia de medio ambiente establecidas en esta Ley, el reglamento correspondiente, normas oficiales mexicanas y disposiciones técnico-administrativas aplicables en materia aeronáutica, multa de cuatro mil a siete mil Unidades de Medida y Actualización, y

XIX. Cuando la aeronave realice maniobras de vuelo que motiven la activación de un alertamiento aéreo, con una multa de diez mil a veinticinco mil Unidades de Medida y Actualización, siempre y cuando no sea por falla técnica o emergencia.

Artículo 88. Se impondrá sanción a la persona comandante o piloto de cualquier aeronave civil por:

I. ...

II. Transportar mercancías peligrosas, armas o artículos peligrosos, sin la debida autorización, multa de un mil a cinco mil Unidades de Medida y Actualización;

III. a X. ...

XI. No informar a la Agencia Federal de Aviación Civil o al comandante del aeropuerto más cercano, en el caso de incidentes o accidentes aéreos, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a que tengan conocimiento de ellos, multa de trescientas a tres mil Unidades de Medida y Actualización;

XII. y XIII. ...

XIV. Volar sobre zonas prohibidas, restringidas o peligrosas, sin autorización de la Agencia Federal de Aviación Civil, multa de doscientas a dos mil Unidades de



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Medida y Actualización;

XV. a XVII. .

XVIII. Operar la aeronave sin los documentos que deban llevarse a bordo de conformidad con esta Ley, el reglamento correspondiente, las disposiciones técnico-administrativas y demás disposiciones jurídicas aplicables, con una multa de quinientas a cinco mil Unidades de Medida y Actualización;

XIX. Operar la aeronave de manera negligente o fuera de los límites y parámetros establecidos por el fabricante de la misma, sin que medie causa justificada, multa de mil a cinco mil Unidades de Medida y Actualización;

XX. Presentar documentación que no fue emitida por la autoridad competente para realizar la operación de una aeronave, multa de dos mil a diez mil Unidades de Medida y Actualización;

XXI. Presentar documentación que no fue emitida por la autoridad competente relacionados con los certificados de aptitud psicofísica, o cualquier documento médico en los trámites administrativos con la Agencia Federal de Aviación Civil, así como en la realización de la evaluación médica, multa de quinientas a mil Unidades de Medida y Actualización;

XXII. Presentar documentación que no fue emitida por la autoridad competente durante la revalidación de la licencia de piloto, multa de quinientas a tres mil Unidades de Medida y Actualización;

XXIII. Ejercer en estado de ebriedad o bajo los efectos de sustancias psicoactivas las funciones que su licencia le confiere, multa de dos mil a cinco mil Unidades de Medida y Actualización;

XXIV. No reportar las incapacitaciones en vuelo a la Agencia Federal de Aviación Civil dentro de 24 horas, multa de doscientas a quinientas Unidades de Medida y Actualización;

XXV. Omitir o asentar en sus declaraciones de salud datos contrarios a su estado



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

de salud, durante la evaluación médica, multa de quinientas a un mil Unidades de Medida y Actualización, y la denegación de la Evaluación Médica por un año, y

XXVI. Cuando realicen maniobras de vuelo que motiven la activación de un alertamiento aéreo, con una multa de diez mil a veinticinco mil Unidades de Medida y Actualización, siempre y cuando no sea por falla técnica o emergencia.

Artículo 90. Sin perjuicio a las demás sanciones que establece esta Ley y su reglamento, se le revocará la licencia a la persona comandante de la aeronave que incurra en los siguientes supuestos:

I. ...

II. Cuando realice actos u omisiones que tiendan al uso ilícito de instalaciones destinadas al tránsito aéreo, contrabando, contrabando equiparado, tráfico de órganos, ataques a las vías generales de comunicación, sabotaje, tráfico ilegal de personas, drogas y armas. Igual sanción se impondrá a cualquier miembro de la tripulación de vuelo, que se encuentre en los mismos supuestos;

III. Presentar documentación que no fue emitida por la autoridad competente para realizar la operación de una aeronave, y

IV. Cuando, sin causa legítima para ello, despegue o aterrice fuera de un aeródromo, o lo haga en uno sin permiso de operación o cuando haga uso de un aeródromo fuera de sus horarios de operación.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se realizarán con cargo al presupuesto autorizado para la Secretaría de la Defensa Nacional, por lo que no incrementará su presupuesto regularizable, y no se autorizarán recursos adicionales para el ejercicio fiscal de que



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

se trate.

Tercero. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

Cuarto. A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, las menciones contenidas en otras leyes, reglamentos y en general en cualquier disposición, que se realice al personal “Diplomado de Estado Mayor” y “Diplomado de Estado Mayor Aéreo”, se entenderán hechas al personal “De Estado Mayor”.

Quinto. A la entrada en vigor del presente decreto, la designación del personal “Diplomado de Estado Mayor” y “Diplomado de Estado Mayor Aéreo”, será reconocida plenamente en igualdad de circunstancias que el “De Estado Mayor”.

Sexto. Los documentos expedidos al personal “Diplomado de Estado Mayor” y “Diplomado de Estado Mayor Aéreo”, mantendrán su validez y vigencia, por lo que no será necesaria su reexpedición como “De Estado Mayor”.

Séptimo. A la entrada en vigor del presente Decreto, todas las referencias en otras leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones administrativas respecto del Estado Mayor Aéreo, del Servicio de Control de Vuelo, del Servicio de Material Aéreo, del Servicio de Abastecimiento de Material Aéreo y del Servicio De Armamento Aéreo, se entenderán hechas al Estado Mayor de la Fuerza Aérea, al Servicio de Defensa Aérea, al Servicio de Mantenimiento de Material Aéreo, al Servicio de Logística Aérea y al Servicio de Material Bélico de Fuerza Aérea, respectivamente.



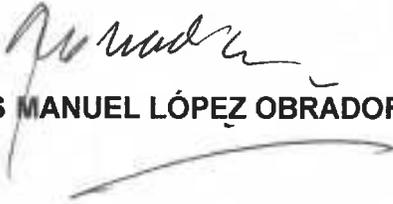
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Hoja de firma de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversos Artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, de la Ley de Aeropuertos y de la Ley de Aviación Civil, en Materia de Protección del Espacio Aéreo Mexicano.

Reitero a Usted, Ciudadano Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, las seguridades de mi consideración atenta y distinguida.

Ciudad de México, a 23 de marzo de 2023.

EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR



*MERG

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXV Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Moisés Ignacio Mier Velasco, presidente; Jorge Romero Herrera, PAN; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Alberto Anaya Gutiérrez, PT; Jorge Álvarez Máynez, MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Ángel Xarriel Espinosa Cházaro, PRD.

Mesa Directiva

Diputados: Santiago Creel Miranda, presidente; vicepresidentes, Karla Yuritzi Almazán Burgos, MORENA; Nohemí Berenice Luna Ayala, PAN; Marcela Guerra Castillo, PRI; secretarios, Brenda Espinoza López, MORENA; Saraí Núñez Cerón, PAN; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; María del Carmen Pinete Vargas, PVEM; Magdalena del Socorro Núñez Monreal, PT; Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz, MOVIMIENTO CIUDADANO; Olga Luz Espinosa Morales, PRD.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>